

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-01164

Asunto: REQUIERE PREVIO AUTORIZAR

Se incorpora al presente tramite, las diligencias adelantadas por la apoderada de la parte demandante mediante las cuales acredita la notificación de la parte demandada, a través de medios electrónicos.

Sin embargo, aunque las direcciones electrónicas fueron autorizadas por el despacho mediante auto anterior, considera el despacho pertinente que, previo a tener en cuenta las mismas, deberá darse cumplimiento a lo establecido el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, deberá indicar la manera como obtuvo los correos electrónicos de los demandados y aportar las pruebas que lo respalden.

En lo que, respecto a la sociedad demandada, podrá aportarse el certificado de existencia y representación legal, toda vez que el obrante en el expediente no está claro por lo que no es posible verificar dicha información, además el mismo no fue aportado con el correo electrónico que antecede como lo menciono la parte actora.

De otro lado, se le recuerda a la parte actora, que las notificaciones deberán realizarse de manera individual a cada demandado, lo anterior teniendo en cuenta que, conforme a las constancias aportadas, solo se envió notificación a la demandada MANUELA RIASCOS, quedando pendiente la notificación de la sociedad INDISERVICIOS.

Por lo tanto, una vez se acrediten los correos electrónicos de las partes, deberá enviarse la notificación a la sociedad aquí demandada por lo antes mencionado y en caso que no se logre acreditar conforme a lo solicitado (prueba), como se

obtuvo el correo de la demandada MANUELA RIASCOS, deberá notificarse a este en la dirección física informada en la demanda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

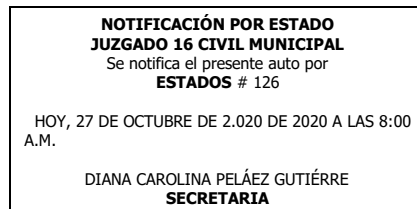
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc



Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3037344dc103454acbf785a5cd2bb1b14845ec71d1138413829a431759798d7a

Documento generado en 24/10/2020 03:04:33 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>